Expediente: **813/20**
Carátula: **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN C/ SAGRA LORENZO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **17/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27239306190 - YELAMOS CACERES, MARTA OFELIA-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
30655342946 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - SAGRA, LORENZO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 813/20

H108012849951

JUICIO: "MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ SAGRA LORENZO s/ EJECUCION FISCAL" - EXPTE N°813/20 - Juzgado de Cobros y Apremios 2 (M.L.B.)

San Miguel de Tucumán, 16 de septiembre de 2025.-

AUTOS y VISTO: para resolver en el presente proceso caratulado *"MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ SAGRA LORENZO s/ EJECUCION FISCAL"* a fin de emitir pronunciamiento respecto del pedido de la letrada Yelamos Caceres Marta Ofelia de fijar el estipendio profesional que le corresponde por su actuación profesional en la ejecución de sus honorarios y,

CONSIDERANDO:

Que en los presentes autos la letrada Yelamos Caceres Marta Ofelia, quien actuó como apoderada de la actora hasta el 16/04/2025, solicitó que se le regulen honorarios por su actuación desarrollada por la percepción de sus honorarios.

Conforme lo previsto por el art 44 de la ley 5480 que se refiere a la división de las etapas en los procesos de ejecución como el presente y considerando las actuaciones de la letrada en la primera etapa de la causa, por sentencia del 08/11/2019 se estimó sus emolumentos en la suma de $75.000 merituando el éxito de su labor.

Conforme al art. 24 de la ley de aranceles 5480, la regulación judicial firme da derecho al profesional -cumplido el plazo de 10 días previsto en el art. 23-, a accionar por el cobro; la mentada acción tramitará por la vía de ejecución de sentencia, o en incidente separado a opción del actor.

Sin perjuicio de las previsiones arancelarias que, según el art. 24 se requiere la vía incidental o de ejecución de sentencia para el cobro de los emolumentos, la Excma. Cámara del fuero, Sala lll en sentencia de 08/03/24, respecto del cobro de honorarios del letrado Javier Albano dijo: "..la parte actora no dio cumplimiento voluntario con el pago de los honorarios dentro del plazo legal. Ello motivó a que el letrado recurrente, realizara una serie de gestiones tendientes a obtener la satisfacción de su crédito...actividad profesional que en tanto oficiosa, merece regulación en los términos de los arts. 1 y 2 de la ley arancelaria...el rechazo del pedido de regulación, no luce ajustado a derecho...esta Alzada procederá a fijar los estipendios por la labor desempeñada por el letrado en la etapa de ejecución de honorarios. Dres.: Movsovich-Cossio", en autos Poder Judicial

de Tucumán, Centro de Mediación vs. Campos , Eduardo s/Cobro Ejecutivo, expediente 6964/18.

En el presente proceso se advierte que, con posterioridad a que el auto regulatorio quedó firme, la ejecutante debió promover una serie de actuaciones para la percepción de sus emolumentos ante la falta de pago dentro del plazo previsto por el art. 23 de la ley de aranceles, por parte del condenado en costas. Así, a título de ejemplo, rolan las presentaciones del 05/05/2025 donde la profesional presenta planilla de actualización de honorarios que asciende a $229.822,38; 06/06/2025 donde solicita el embargo de cuentas de la parte demandada a fin de cubrir la planilla presentada y firme y 25/06/2025 donde la profesional solicita la emision de orden de pago con lo que cancela los honorarios actualizados resgulados en la primera etapa del tramite de la causa. De esta cronología resulta en forma clara que la profesional procuró -con éxito- la ejecución de sus honorarios regulados por sentencia del 08/11/2022 conforme las pautas del art 15 de la ley mencionada.

Por ello, siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara del fuero, Sala lll, en Sentencia de 08/03/24 siendo un caso análogo en virtud de las actuaciones, corresponde proceder a calcular los honorarios devengados a favor de la letrada Yelamos Caceres Marta Ofelia por la ejecución de sus emolumentos.

A tal efecto se debería tomar como base regulatoria la planilla de actualización de honorarios presentada por la profesional, pero atento que dicha estimación o cumple con los parámetros establecidos por el art 38 último párrafo de la ley 5480, se tomará como base el valor de 1 consulta escrita, la que actualmente asciende a la suma de $560.000.

Teniendo en cuenta el monto antes mencionado corresponde regular por ejecución (art.68 inc.b ley 5480) el 20% del monto mencionado, arribando a la suma de $112.000 ($112.000 x 20%), por las labores profesionales realizadas en la ejecución de sus honorarios.

Por ello;

RESUELVO:

PRIMERO: FIJAR COMO BASE REGULATORIA la suma de **PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL ($560.000)** conforme lo considerado.

SEGUNDO: Regular los honorarios correspondientes a la letrada **Yelamos Caceres Marta Ofelia** en la suma de **PESOS CIENTO DOCE MIL ($112.000),** por las labores profesionales realizadas en la ejecución de sus honorarios.

TERCERO: Notifíquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos previstos en el art. 35 de la Ley 6.059.-

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 16/09/2025

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.